JUSTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR OTROSÍ No. 001

Contratante	MUNICIPIO ENTRERRIOS - ANTIOQUIA
NIT	NIT 890.982.068-2
Contratista	MARÍA ELENA TOBÓN LOPERA, (ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL CAPILLA DEL RÍO)
C.C - NIT	C.C. 21.714.375
N° DE CONTRATO	MINIMA CUANTIA No. 007-2024
Objeto del Contrato	Prestación del servicio de alimentación y hospedaje a la fuerza pública en el municipio de Entrerríos cuando se requieran apoyos para la preservación de la seguridad y orden público
Valor Inicial del Contrato	Treinta y seis millones de pesos ($36.000.000)
Plazo Inicial de Ejecución	Ocho punto cinco (8.5) meses

I. CONSIDERACIONES

Que el Municipio de Entrerríos a través de la Secretaria General y de Gobierno, se suscribió el contrato MINIMA CUANTIA No. 007-2024, con la María Elena Tobón Lopera, (Establecimiento De Comercio Hotel Capilla Del Río) con el objeto de "*Prestación del servicio de alimentación y hospedaje a la fuerza pública en el municipio de Entrerríos cuando se requieran apoyos para la preservación de la seguridad y orden público*", por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000), y un plazo de ejecución de Ocho punto cinco (8.5) meses.

Que el día 13 de diciembre de 2024, se suscribió el otrosí Nro 001 del contrato MC No. 007-2024, adicionando al contrato el valor de DOCE MILLLONES DE PESOS ($12.000.000).

Que actualmente, acorde a las necesidades presentadas por la administración municipal se ha ido agotando el presupuesto del presente contrato siendo necesario proceder a adicionarlo con la finalidad de garantizar los servicios (alimentación y hospedaje) a la Fuerza pública. En este mismo sentido se está comprometido con la prestación de todos los servicios encomendados por la constitución política a su cargo, como entidad descentralizada, la administración municipal debe garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana de los Entrerrieños, lo cual hace necesario la articulación con la fuerza pública, (Ejercito Nacional y Policía Nacional) por lo cual se debe fortalecer los mecanismos y herramientas necesarias para el cumplimiento de su labor.

Así mismo en el municipio de Entrerríos, la fuerza pública apoya distintas actividades en pro de la convivencia, la seguridad ciudadana y el orden público, por ello la Administración municipal, debe apoyar su labor, prestando los servicios necesarios para su correcto funcionamiento, por lo cual se hace necesario contratar el servicio de hospedaje y alimentación, con el fin de brindar el bienestar necesario a los miembros de la fuerza pública cuanto ellos presten su apoyo en esta jurisdicción, lo cual redunda en el correcto ejercicio de sus funciones para la seguridad y orden público para los habitantes del municipio de Entrerríos, Antioquia, tanto en la zona urbana como en la zona rural.

A razón de las medidas que el Municipio de Entrerríos ha venido implementando para la conservación del orden público tanto en el área urbana como rural durante todo el año, en las cual se ha realizado actividades constantes de prevención y control con la Fuerza pública, y más ahora en la época navideña es necesario contar con personal de refuerzo que apoyen las

acciones de seguridad en el municipio, dicho personal es enviado por el Comando de Policía del Departamento de Antioquia, toda vez que en la Estación de Policía se cuenta con pocas unidades quienes no son suficientes para conservar un ambiente tranquilo y seguro a la comunidad Entrerrieña en esta época decembrina, sumado a lo anterior con ocasión a los hechos delictivos de hurto, secuestro y extorsión que se han presentado en el territorio.

Que el mediante Acta Nro 07 del 03 de diciembre de 2024 el **Comité Territorial de Orden Público** aprueba por unanimidad realizar otro si al contrato de MINIMA CUANTIA No. 007-2024 y adicionar el valor de DOCE MILLONES DE PESOS ($12'000.000) M/C.

Que, en atención a lo referido, es preciso realizar un otrosí al contrato MC No. 007-2024, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana a todos los habitantes del municipio de la siguiente manera:

II. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

Que acorde al contrato MC No. 007-2024, suscrito con la María Elena Tobón Lopera, (Establecimiento De Comercio Hotel Capilla Del Río), es preciso adelantar una modificación según las anteriores consideraciones, en el sentido de:

1. Adicionar el presupuesto del contrato en la suma de DOCE MILLLONES DE PESOS ($12.000.000)., IVA incluido, respaldados en el CDP Nro 00706 de 17/11/2024, expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, para un valor total del contrato de CUARENTA Y OCHO MILLLONES DE PESOS ($48.000.000).

2. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato en CINCO (05) DIAS CALENDARIO MÁS, para un plazo total de ejecución de OCHO (08) MESES VEINTE (20) DIAS CALENDARIO.

 El municipio de Entrerríos pagará al Contratista el valor del presente Otrosí en los mismos términos establecidos en el contrato principal, previo cumplimiento de las obligaciones allí señaladas.

III. FUNDAMENTO LEGAL

Que la ley 80 de 1993 señala:

> *Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*
>
> *Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (…) 3o. Solicitarán las actualizaciones o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.*

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(…)

Asi mismo, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece:

(…) ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (…)

De acuerdo con lo anterior es claro que las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de las partes y que se enmarquen en el cumplimiento de los fines estatales.

A su vez; La Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En las actuales condiciones reales de la ejecución contractual, las partes con fundamento en el principio de autonomía de voluntad regulado por el artículo 13 de la Ley 80 de 1.993, encuentran la viabilidad de realizar la presente modificación contractual con la cual se busca el cumplimiento de los fines misionales de la entidad y de los fines estatales que se han encargado por virtud del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Así las cosas desde un punto de vista jurídico, se cuenta con la posibilidad legal de soportar una modificación en los términos propuestos, además se encuentra dentro de un ámbito de ejecución

contractual, el objeto contractual y las obligaciones pactadas para su cumplimiento brindan el marco jurídico y de ejecución para dar lugar al desarrollo de las actividades que se amparan con ésta, con lo cual, no se altera los elementos esenciales de lo inicialmente pactado, las actividades a realizar corresponden a una necesidad estatal que el Municipio de Entrerríos requiere para el cumplimiento de su compromiso misional.

Dado en el municipio de Entrerríos, Antioquia, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

LUIS ALEJANDRO VILLA GIL
Secretario de General y de Gobierno
Contratante – Supervisor

	NOMBRE	**FIRMA**	**FECHA**
Proyectó	Luis Alejandro Villa Gil Secretario General y de Gobierno		17/12/2024
Revisó	Sandra Milena Zuluaga Cataño Asesora de Contratación		17/12/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			